



Año IV Nº 132

Sevilla, 12 de Enero de 1987

<u>SUMARIO</u>	<u>Págs.</u>
<u>Pulso Comunitario</u>	
Tensión en el Sistema Monetario Europeo	3
<u>Situación Política</u>	
El Acta Unica Europea según el Parlamento	5
<u>Situación Económica</u>	
Medidas en el campo monetario y financiero	9
<u>Política Agrícola</u>	
El sector lácteo y cárnico en la Comunidad	13
<u>Política Regional</u>	
Undécimo informe anual del FEDER	21
<u>Política de Salud y Consumo</u>	
Armonización de legislaciones sobre la seguridad de los juguetes	25
<u>Política Científica</u>	
Actividades de investigación y desarrollo comunitarias para los años 1987-1991	29
Resultados del programa ESPRIT	32
<u>Actos Legislativos</u>	35
<u>Euro/Flash/SUR</u>	39
<u>Cotización Ecu</u>	40
<u>Bibliografía</u>	41

---0---

Europa/SUR

Edita:
Centro de Documentación Europea.
Sevilla

Presidente Consejo de Redacción:
Jose Maria Casado Raigón
Secretario General de Planificación Económica y Coordinación con las Comunidades Europeas.

Redacción:
Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:
Margarita Prieto del Rio
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:
Rafael Illescas Ortiz

Suscripciones:
Centro Documentación Europea
c/ San Fernando, 4
(Universidad de Sevilla)
41004-Sevilla (España)
Fono: (954)-21.34.30

Distribución: Consejería de Economía. c/ Virgen de Aguas Santas, 2. 41011-Sevilla
Fono: (954)-45.64.11

Imprime: Imprenta Haro
c/ Fabie, 31
41010-Sevilla
D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido.
Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

Tensión en el Sistema Monetario Europeo.

El Sistema Monetario Europeo (SME) está pasando en estos días por ciertas dificultades con motivo de los rumores de revaluación y devaluación de algunas divisas comunitarias integradas en el mismo. En efecto, concretamente, son el franco francés y el marco alemán las dos divisas que capitanean la tensión generada en dicho organismo, habiéndose creado algunos movimientos especulativos que pueden tener alguna que otra consecuencia en las políticas económicas de los Estados miembros.

La cuestión se centra en que la moneda alemana ha cobrado una considerable fuerza en estos últimos meses, causando una evidente preocupación en los medios empresariales de este país al ver perjudicarse paulatinamente sus exportaciones. Por el contrario, considerable fuerza en estos últimos meses, causando una evidente preocupación en los medios empresariales de este país al ver perjudicarse paulatinamente sus exportaciones. Por el contrario, econ Chirac, pero que, sin duda, ha tenido influencia en la debilidad de la divisa francesa.

Pues bien, al término de una larga sesión del Consejo de Ministros de Finanzas de los Doce se ha decidido finalmente revaluar el marco en un 3%, al que sigue el florín holandés en idéntico porcentaje y el franco-luxemburgués lo hará en un 2%. En cuanto a Francia, el gobierno del Sr. Chirac ha conseguido no tener que devaluar su moneda, tras un duro forcejeo con los Estados miembros intérpretes del SME, dándose por tanto satisfacción a su pretensión de mantener inalterado el tipo de cambio

de la divisa gala. Tal circunstancia, según medios comunitarios, puede acarrear problemas al gobierno de Francia, en la medida en que queda ciertamente aislada en el seno del SME, pero han prevalecido sus tesis de que la repentina debilidad del franco se ha debido al alza del marco alemán y no a factores endógenos de tipo social.

En cuanto a la peseta española, reinaba un moderado optimismo en medios españoles presentes en Bruselas, en la medida en que la moneda española sigue estando fuerte, resultando de esta operación una cierta apreciación respecto del marco y del dólar norteamericano. No obstante, en medios comunitarios se sigue pensando que sería oportuno que España forme parte del SME para, así, proporcionar una mayor estabilidad al funcionamiento y oscilaciones de las divisas comunitarias, aparte de poder contribuir a reducir el diferencial de inflación que separa a España de sus socios comunitarios. Evidentemente, las exportaciones españolas a Alemania Federal y a Holanda se verán beneficiadas con estas nuevas medidas cambiarias, no siendo necesaria una débil devaluación de la divisa española, tal y como venía insinuándose por parte del sector empresarial español.

SITUACION POLITICA

El Acta Unica Europea según el Parlamento.

El Parlamento Europeo, a través de sus comisiones correspondientes ha venido trabajando y estudiando detallada e insistentemente, sobre todo en los dos meses últimos del año 1986, la incidencia de la aplicación del Acta Unica Europea en el ejercicio de los poderes que este organismo tiene conferidos en el seno de las Comunidades Europeas.

Ya se ha ocupado Europa/SUR en varias ocasiones de esta importante cuestión, y más concretamente de las relaciones Comisión-Consejo-Parlamento en el marco del Acta Unica, en los números 128 y 129 de 2 y 12 de diciembre respectivamente. Pero conviene añadir algunas precisiones al respecto, en la medida en que esta institución comunitaria sigue preocupada con su falta de verdadero poder en la Comunidad, manifestando sus dudas y temores sobre las ventajas que le deparará la puesta en marcha del Acta en estos primeros años.

Con esa perspectiva, la comisión política del Parlamento pide por boca de su portavoz, el eurodiputado español Sr. Luis Planas, que, de una manera general, la Comisión Europea someta al Consejo de Ministros y al Parlamento un calendario-programa (1987-1996), que fije los vencimientos relativos a la puesta en marcha de los objetivos del Acta Unica. Dicho calendario habría de incluir la fecha de presentación de las proposiciones de la Comisión así como la fecha en la que el Consejo habría de adoptar las resoluciones al respecto. El Parlamento debería ser previamente consultado en el momento de la fijación de las prioridades de la aplicación del Acta. Ello está en conexión con la implantación del Mercado Interior, que debería verse acompañado de determinadas medidas de cohesión económica y social.

En el nuevo procedimiento de cooperación instaurado en base al Acta, la citada eurocomisión pide que la Comisión establezca una programación simple y creíble para los trabajos esenciales, y que prevea un procedimiento que permita al Parlamento ejercer una presión y control constantes sobre la Comisión sin necesidad de recurrir a la amenaza de la censura. En efecto, este es un arma de que dispone el Parlamento para sancionar a la Comisión, pero su uso es delicado y difícil. Por tanto, es precisa una colaboración estrecha entre el Parlamento y la Comisión con objeto de evitar el refuerzo de la posición ya excesivamente dominante del Consejo.

El ponente español sugiere organizar a lo largo de 1987 un encuentro entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales sobre el seguimiento que es preciso hacer al Acta Unica Europea.

Convendría señalar cuales son los campos en los que se aplicará el procedimiento de cooperación previsto en dicho documento:

- en las discriminaciones por razones de nacionalidad (art. 7 CEE);

- algunos aspectos de la libre circulación de los trabajadores (exceptuando lo referente a sus derechos e intereses) (art. 49 CEE);
 - libertad de establecimiento (art. 54.2 y 56.2 CEE);
 - reconocimiento mutuo de los diplomas, con excepción del sector bancario y de las profesiones reglamentadas por una ley a nivel nacional (art. 57.2 CEE);
 - protección del entorno del trabajo y de la seguridad y salud de los trabajadores (art. 118 A CEE);
 - desarrollo del FEDER. Se recuerda en este punto que para reformar dicho Fondo estructural el Consejo de Ministros dictaminará por unanimidad la normativa precisa, y el procedimiento de cooperación se desencadenará a nivel de las medidas de aplicación (art. 130 E CEE);
-
- programa en materia de investigación y de tecnología. Tampoco, sobre este punto, el Parlamento intervendrá en cuanto a la adopción del programa-marco propiamente, sino con relación a las medidas de acompañamiento. Este programa-marco supone, evidentemente, medios financieros y que el Parlamento disponga del poder presupuestario preciso (art. 130 Q CEE);
 - transporte aéreos y marítimos (art. 84,2 CEE);
 - la libre circulación de los capitales (art. 70,1 CEE).

La comisión institucional del Parlamento Europeo también ha querido emitir su opinión sobre esta importante cuestión. Indica que el Acta Unica no inaugura una era nueva de la vida de la Comunidad, no transforma la naturaleza del sistema comunitario actual, sino que representa una evolución de su funcionamiento.

Por otra parte, el nuevo procedimiento de cooperación, si permite realmente asociar más el Parlamento a algunas actividades legislativas, no confiere a este último un poder de codecisión real y deja sin cambios, en lo esencial, al actual desequilibrio entre las instituciones. En cuanto a la autonomía de la función ejecutiva de la eurocomisión, ésta no parece suficientemente salvaguardada.

En el plano de las competencias, el Acta Unica no amplía de hecho el plan de acción de la Comunidad. En este sentido, para que el Acta Unica pueda ser plenamente explotada es necesario que el reglamento interior del Consejo sea modificado, de forma que se permita el ejercicio efectivo del voto por mayoría en los casos previstos, excluyendo así la práctica del veto y evitándose cualquier retraso injustificado.

Otra de las eurocomisiones, la de reglamento y peticiones, ha señalado, con vistas a la adaptación del reglamento interior del Parlamento a las disposiciones del Acta Unica, que las proposiciones de modificación de dicho reglamento preconizadas por

ella han sido efectuadas en el espíritu de la afirmación hecha por el Parlamento, en el sentido de explotar al máximo las posibilidades ofrecidas por el Acta Unica. Algunas de las modificaciones propuestas necesitan acuerdos institucionales, lo cual supone que hayan de establecerse contactos entre los órganos comunitarios para que dichos acuerdos tomen cuerpo lo más pronto posible, habida cuenta de que el Acta Unica entra en vigor el 1º de enero de 1987.

Hay un tema importante a tener en cuenta, y son los posibles conflictos de procedimiento que pueden producirse con motivo de las divergencias que surgieran entre el Parlamento y la Comisión Europea sobre la elección de la base jurídica de una proposición -procedimiento de cooperación-. Para tal fin, se ha propuesto que la comisión europarlamentaria competente del Parlamento examine la validez y pertinencia de la base jurídica elegida, y remita de inmediato la cuestión al Parlamento tras haber adoptado o tenido en cuenta el dictamen de la comisión jurídica de dicho órgano.

Tiene importancia esta circunstancia comentada, como se puede apreciar al analizar las características de estos dos procedimientos. Así, de acuerdo con el artículo 149 del Acta Unica, está previsto que cuando un acto del Consejo se tome en cooperación con el Parlamento, se prevé que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y tras el dictamen del Parlamento, adopte una posición común. Si en un plazo de tres meses, el Parlamento aprueba esa proposición o si no se ha pronunciado sobre la misma, el Consejo adopta definitivamente el acto concernido, de conformidad con la posición común.

El Parlamento puede, bien por mayoría absoluta de los miembros que lo componen, proponer enmiendas a la posición común del Consejo, bien rechazar esa posición. En este caso, el Consejo no puede fijar una norma en segunda lectura nada más que por unanimidad. Esto quiere decir que el procedimiento de consulta del Parlamento concluye en segunda lectura por medio de la aprobación, el rechazo o la modificación de la posición común o bien por la ausencia de voto o por la tentativa infructuosa de recoger el número de sufragios necesarios para aprobar, rechazar o modificar la posición común. Se subraya, en este sentido, que si el Parlamento no logra reunir las mayorías deseadas para rechazar o modificar la posición común del Consejo, ésta será aprobada por defecto. Además, el rechazo por mayoría simple de una tentativa de aprobación no impedirá la aprobación por defecto. Se constatan dos innovaciones:

- la posibilidad del Presidente del Parlamento de decidir el intento de presentar un recurso por carencia contra el Consejo, si éste se abstiene de adoptar una norma una vez que se haya producido la aprobación de su posición común;
- la utilización de la moción de censura contra la Comisión si el Parlamento le pide retirar su proposición y ésta rechazare tal pretensión.

SITUACION ECONOMICA

Medidas en el campo monetario y financiero.

El Consejo de Ministros de Finanzas de las Comunidades Europeas, en su sesión 1128, de 8 de diciembre de 1986, ha adoptado una serie de medidas en materia económica que afectan al campo financiero y monetario.

NIC IV

El Consejo, conforme al acuerdo producido el pasado 17 de noviembre, ha hecho suyo el objetivo esencial de la proposición de la Comisión relativa al instrumento financiero NIC IV (Nuevo Instrumento Comunitario), consistente en que un montante de 1.500 millones de Ecus se destine a las PYMES bajo la forma de préstamos.

~~Para alcanzar dicho objetivo, el Consejo ha decidido lo siguiente:~~

- tener disponibles 750 millones de Ecus por medio del NIC IV;
- invitar al Banco Europeo de Inversiones a dejar disponibles 750 millones de Ecus, con cargo a sus propios recursos, puesto que los préstamos del BEI cubrirían los mismos campos y se harían en las mismas condiciones que en la decisión NIC IV.

Por la ejecución de este acuerdo, el Consejo aprobó, en tanto que orientación común, la decisión relativa al NIC IV por un montante de 750 millones de Ecus. Decidió transmitir dicha orientación al Parlamento Europeo.

La decisión se inscribe en la política de la Comunidad en favor de las PYMES. Permite financiar inversiones que contribuirán al ajuste industrial y a la competitividad de la Comunidad, principalmente por medio de la aplicación de las nuevas tecnologías y de la innovación y utilización racional de la energía. Se dará prioridad a los proyectos de las pequeñas empresas.

Los préstamos se conceden, por regla general, con la ayuda de intermediarios financieros. Pueden, no obstante, en situaciones límites, ser directamente otorgados a los beneficiarios. Cualquiera que fuere el procedimiento de concesión, los préstamos pueden verse acompañados de una serie de medidas que aplacen el reembolso del capital y el pago de los intereses. Pueden igualmente permitir financiar algunas categorías de activos, ligados directamente a las inversiones que les corresponden, como las patentes, licencias, el saber hacer y los gastos de investigación y desarrollo.

Si los préstamos son concedidos con la ayuda de un intermediario financiero, éste puede, con el acuerdo del BEI, ofrecer a una empresa la financiación puesta a su disposición bajo

la forma, bien de préstamo, bien de aportación de capital. En los dos casos, el intermediario asegura el servicio del préstamo y asume el riesgo implícito en el mismo.

Ayuda financiera a medio plazo

El Consejo ha aprobado una decisión que modifica la Decisión 71/143/CEE relativa a la implantación de un mecanismo de ayuda financiera a corto plazo.

Esta nueva decisión reconduce la validez del mecanismo de la ayuda financiera a medio plazo por un periodo de dos años, hasta el 31 de diciembre de 1988, y deja el montante global de los créditos que los Estados miembros pudieran otorgar en base a dicho mecanismo en 13.925 millones de Ecus. La reconducción corresponde exactamente al último aumento en lo concerniente al mecanismo de los empréstitos comunitarios destinado al apoyo de las balanzas de pagos de los Estados miembros, manteniendo de esa forma el montante total de los compromisos en cuanto a estas dos facilidades de crédito.

Cuentas anuales de los bancos

El Consejo ha adoptado una directiva concerniente a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otros establecimientos financieros.

Esta directiva constituye un complemento a las directivas 4ª y 7ª sobre el derecho de sociedades (la 78/660/CEE y la 83/349/CEE respectivamente), e insta para los establecimientos de crédito un régimen armonizado de presentación de balances y cuentas de pérdidas y ganancias, así como de las cuentas consolidadas.

El enfoque dado a esta directiva nueva radica en no admitir derogaciones de los principios establecidos por las directivas antes citadas nada más que en los casos en que éstas estén justificadas por la naturaleza especial de las actividades de los establecimientos de crédito.

En los distintos Estados miembros siempre han existido divergencias en este campo, y ello ha hecho necesario encontrar un equilibrio entre aquéllos que exigen la publicación de informaciones muy detalladas y los que aceptan la publicación de informaciones bajo una forma más tipo sumario.

Hasta tanto se produzca una coordinación ulterior, los Estados miembros pueden prevalerse de la facultad de subevaluar algunos elementos del activo (constitución de "reservas ocultas"), cuando dicho activo sea considerado oportuno teniendo en cuenta los riesgos particulares inherentes a las operaciones bancarias (artículo 37). No obstante, los Estados miembros están obligados a permitir la creación, en tanto que enfoque alternativo en este campo, de un organismo u oficina denominado "Fondo para los riesgos bancarios generales".

También están previstas otras facultades, principalmente en lo que atane a la conversión de divisas (artículo 39). El principio es: conversión de los elementos del activo y del pasivo al tipo existente en la fecha del cierre de las cuentas; la posibilidad de derogación; la conversión al tipo existente en la fecha de la adquisición.

Los Estados miembros se ven obligados a adoptar las disposiciones necesarias para conformarse a la directiva, como muy tarde, el 31 de diciembre de 1990, estando previsto poner en marcha o aplicar la directiva, como muy tarde, en el año 1993.

Igualmente, se ha previsto la realización de un examen y, en su caso, una revisión de la directiva, a propuesta de la Comisión Europea, en función de la experiencia adquirida en su aplicación, principalmente en lo referente a los artículos que contemplan una facultad derogatoria para los Estados miembros. Dicho examen debe tener lugar después del 1º de enero de 1998.

Europa/SUR-12

POLITICA AGRICOLA

El sector lácteo y cárnico en la Comunidad.

En la agricultura comunitaria hay dos sectores -la leche y la carne de vacuno- que ha venido centrando la atención de todas las instituciones comunitarias en el último mes de diciembre. En efecto, el Consejo de Ministros precisó de siete reuniones para alcanzar un acuerdo sobre los dos conflictivos productos agrícolas, puesto que en definitiva era el órgano sobre quien recaía el peso de tomar una decisión definitiva al respecto.

En el número 130 de *Europa/SUR* se informó sobre las notas fundamentales de dicho acuerdo, resaltándose las implicaciones que del mismo se derivaban con relación a España. Pero consideramos de mucho interés ampliar el contenido de esta información al tratarse de unos productos que tienen una clara consecuencia presupuestaria, así como por ser deficitarios en España, y afectarles las medidas tomadas de manera clara y directa, tal y como se explicó en el número citado de nuestra revista. Asimismo, se informará sobre otra clase de medidas, como las de tipo socioestructural y los problemas agrimonetarios que el acuerdo implica.

Los principales elementos de las decisiones del Consejo son los siguientes:

Sector lácteo.

1. La reducción de un 3% de la cuota decidida en el pasado mes de abril se mantendrá. Se realizará mediante un régimen de abandono voluntario, mientras que la compensación será de 6 Ecus/100 kgs. El reembolso de los 2 Ecus suplementarios por parte del FEoga se efectuará con cargo al presupuesto de 1988. Tal y como se ha previsto en esta decisión del Consejo, en la medida en que esta compensación no sea plenamente utilizada por un Estado miembro se considerará en concepto de programas de reestructuración o para indemnizar directamente a los productores, bajo la reserva de reducciones lineales obligatorias.

2. Una nueva reducción de un 3% de la producción se llevará a cabo a partir del 1º de abril de este año 1987 por medio de una suspensión lineal temporal de la cuota, con una compensación de 10 Ecus/100 kgs y la posibilidad para los Estados miembros de llevar ese montante a 12,5 Ecus/100 kgs para el año 1987/1988. El montante de 10 Ecus de compensación se garantizará durante 2 años.

3. Teniendo en cuenta las perspectivas del mercado y de los stocks, se llevará a cabo una reducción suplementaria de un 22,5% para 1988/1989. La reducción comprenderá:

- la reducción suplementaria de un 1% de la cuota, decidida en el mes de abril del pasado año, en las mismas condiciones que las recogidas en el punto 1º arriba señalado;
- una nueva suspensión temporal de un 1,5% de la cuota, compensada, bien como se ha visto en el punto 2º, o bien por

medio de una reducción apropiada de la tasa de corresponsabilidad.

En aquellos Estados miembros en los que, de conformidad con el artículo 4.1 del reglamento 857/84, apliquen o vayan a aplicar posteriormente un programa de abandono voluntario de la producción láctea, ese programa será ejecutado con vistas a alcanzar los objetivos fijados en el punto 2º y en el 3º, sin que se ponga en cuestión la reestructuración que contempla el citado artículo 4.1

Con relación a España, dadas las dificultades particulares que plantearía una reducción inmediata de la producción, principalmente la muy reciente introducción de restricciones de cuotas -que sería la primera vez en este país-, se instaurará un sistema de recompra parcial y voluntario o de suspensión de cuotas, con una compensación conforme a las modalidades antes previstas. Este programa se ejecutará para alcanzar los objetivos fijados en el punto 2º y en el punto 3º.

Al final de las campañas 1987/1988 y 1988/1989, la Comisión Europea procederá a una evaluación de los resultados obtenidos en los países en cuestión y presentará, si fuere necesario, las proposiciones apropiadas al Consejo.

4. El artículo 4º bis del reglamento 857/84 y la fórmula B* continuarán aplicándose hasta la expiración del régimen actual de cuotas. El tipo de exacción o tasa suplementaria aplicable, tanto en base a la fórmula A** como en base a la fórmula B, es de un 100%. Durante el periodo 1987-1989 ningún cambio se produce respecto de los actuales acuerdos concernientes a la transferencia de cuotas de las ventas directas en las entregas.

5. A nivel de productor, la producción que supere la cuota se ve sometida al tipo integral de tasa suplementaria, teniendo en

(*) Fórmula B: Todo comprador de leche o de otros productos lácteos deberá una tasa sobre las cantidades de leche o de productos equivalentes a la leche que le hayan sido entregadas por productores y que, durante el periodo de doce meses de que se trate, sobrepasen una cantidad de referencia que debe determinarse. El comprador deudor de la tasa hará que repercuta esta última en los productores que hayan aumentado sus entregas de forma proporcional a su contribución al rebasamiento de la cantidad de referencia del comprador.

(**) Fórmula A: Todo productor de leche deberá una tasa sobre las cantidades de leche y/o de productos equivalentes a la leche que haya entregado a un comprador y que, durante el periodo de doce meses de que se trate, sobrepase en una cantidad de referencia y que debe determinarse.

cuenta el volumen de cualquier producción que se sitúe por debajo de la cuota susceptible de ser redistribuido en caso de aplicación del artículo 4º bis del citado reglamento y en caso de aplicación de la fórmula B. Las disposiciones de la fórmula B y del artículo 4º bis se modificarán en consecuencia. Las disposiciones del presente apartado serán aplicables una vez se hayan operado las reasignaciones correspondientes en los términos del artículo 8 del reglamento 857/84. Pudieran aplicarse dichas disposiciones a partir del período 1986/1987 a petición de los Estados miembros.

6. La intervención para la leche descremada en polvo quedará suspendida desde el primero de septiembre hasta el 28 de febrero, puesto que la Comisión Europea adoptará las medidas apropiadas para mantener la estabilidad del mercado de dicho producto durante ese período.

7. El Consejo toma nota del hecho de que la Comisión mantenga su proposición (Doc. COM (86) 510), en virtud de la cual se le permite suspender la intervención para la mantequilla y para la leche descremada en polvo.

8. Sobre la base de criterios que debe adoptar el Consejo antes de febrero de 1987, la Comisión puede, durante el período de aplicación del régimen actual de cuotas, modificar el régimen permanente existente en materia de intervención para la mantequilla y la leche descremada en polvo, desde el 1 de marzo hasta el 31 de agosto. Ello podrá realizarlo por medio de la adopción de otras medidas que tendrían como efecto reducir el volumen de las compras de intervención, preservando la estabilidad del mercado. Estas otras medidas son aplicadas sobre una base comunitaria y no deben crear discriminación entre los Estados miembros.

Si la aplicación del nuevo régimen lácteo rompe el equilibrio entre las condiciones de aprovisionamiento de las lecherías (subaprovisionamiento de lecherías, que son importantes proveedores del mercado, sobreaprovisionamiento de lecherías que recurren excesivamente a la intervención), la Comisión adoptará de acuerdo con el procedimiento del comité de gestión determinadas disposiciones que puedan disuadir el hecho de recurrir de esa forma excesiva a la intervención.

El Consejo, claramente consciente, como lo era en 1984, del hecho de que Irlanda depende más que cualquier otro país miembro del sector lácteo, pide a la Comisión que conceda una atención particular a la incidencia de los actos de intervención de mantequilla sobre la estabilidad del mercado y sobre la remuneración de los productores de leche de ese Estado miembro y toma nota de la intención de la Comisión de tener en cuenta tal circunstancia sobre cualquier decisión que adopte en la materia.

El Consejo toma nota, por su parte, de la intención de la Comisión de suprimir los plazos suplementarios para acudir a la intervención desde el momento en que la reglamentación general recogida más arriba entre en vigor.

9. La Comunidad estará atenta a que se tenga en cuenta plenamente, en las negociaciones comerciales internacionales a celebrar, las reducciones de cuotas ya convenidas y que se saque todo el provecho de la suspensión temporal de las cuotas en las negociaciones destinadas a asegurar que otros exportadores tomen medidas equivalentes para garantizar la estabilidad del mercado mundial de los productos lácteos.

La Comunidad adoptará una actitud coherente entre su política láctea y las políticas de los sectores conexos así como entre las medidas concernientes a su mercado interno y su política sobre los mercados internacionales.

10. El Consejo se facilita de la firme intención de la Comisión de perseguir un vigoroso programa de desestockaje, tal y como se expone en el documento de la Comisión relativo a la estabilización del mercado de la leche y de los productos lácteos, el cual proporciona el marco en el que las decisiones del Consejo deben ser consideradas. Se someterá éste a una proposición financiera apropiada para su aprobación.

11. La proposición de la Comisión con vistas a mejorar el régimen relativo a la "mantequilla social" ha sido igualmente adoptada.

12. La Comisión se compromete a estudiar la cuestión de la tenencia en proteínas de la leche y de los productos lácteos y de los productos lácteos, particularmente de la leche de consumo. Como continuación a dicho estudio, se presentaría, si fuera necesario, una proposición al Consejo al objeto de armonizar la tenencia mínima en proteínas de esos productos.

13. Los Estados miembros son autorizados a adoptar las disposiciones necesarias para asegurar que las disminuciones de cuotas operadas por un régimen de recompra sean, en tanto fuera posible, igualmente repartidos entre las regiones y las zonas de compra del Estado miembro.

14. El Consejo toma nota del hecho de que la Comisión tiene la intención de tener debidamente en cuenta los problemas particulares que se plantean en Grecia en el sector de la leche líquida.

B) Sector de la carne de vacuno

Las decisiones del Consejo tratan sobre la puesta en marcha de una disciplina más estricta en materia de intervención con el fin de asegurar un mejor control del mercado de la carne de vacuno así como la instauración de una indemnización temporal de compensación.

El Consejo decidió que, desde el 6 de abril de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988, los criterios que llevarán a la Comisión a abrir la intervención son los siguientes:

1. El precio medio de mercado en la Comunidad para la calidad o el grupo de calidades que sean objeto de intervención debe ser inferior a un 91% del precio de intervención correspondiente.
2. El precio medio de mercado a nivel nacional (o, en su caso, regional) para la calidad o el grupo de calidades concernidas debe ser inferior al 87% del precio de intervención correspondiente.

Para cada una de las calidades o cada uno de los grupos de calidades que deban ser objeto de intervención, el precio de compra será la media ponderada de los precios de mercado en los Estados miembros (o, en su defecto, las regiones) en las que las compras de intervención son efectuadas, aumentada en un 2,5% del precio de intervención. No obstante, el precio de compra no podrá ser inferior a los precios medios de mercado más elevados en los Estados miembros o en las regiones en las que las compras de intervención se lleven a cabo.

En este contexto, el Consejo ha tomado nota de la intención de la Comisión, en el supuesto en que los precios de compra se establezcan a un nivel susceptible de desencadenar una espiral a la baja, de someter al comité de gestión las proposiciones apropiadas con el fin de llevar los precios de compra al nivel de los umbrales de desencadenamiento de los precios propiamente.

En el caso de España, se tomarán las disposiciones oportunas para que el régimen común de compras y los niveles de precios sean igualmente aplicables en dicho país.

Además de las disposiciones recogidas anteriormente, la Comisión puede, en caso necesario, adoptar medidas según el procedimiento del comité de gestión, con objeto de estabilizar los mercados en la Comunidad (o, en su caso, en las regiones). Aparte de la ayuda al stockaje privado, estas medidas pueden comportar unas disposiciones para las compras de intervención en Estados miembros o regiones, según las condiciones a fijar de acuerdo con el procedimiento del comité de gestión.

El Consejo tomó nota de la intención de la Comisión de hacer proposiciones al comité de gestión con vistas a armonizar el precio de intervención para las terneras y terneros, según la parrilla de clasificación.

Desde el 6 de abril de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988, el régimen temporal de primas que se instaurará es el que sigue a continuación:

- la contribución del FEDGA a la financiación de la prima a la vaca lactante pasará de 15 a 25 Ecus. La financiación por dicho organismo de las intervenciones en favor de Grecia se hará sobre la misma base que para Irlanda e Irlanda del Norte;

- se pagará una prima especial temporal para los animales macho criados hasta la edad adulta, que será de 25 Ecus, pagadera una sola vez a lo largo de la vida del animal o para el sacrificio del mismo. Será hasta la cantidad de 50 cabezas de ganado por explotación. Esta prima no podrá desembolsarse en los Estados miembros en los que exista una prima a las vacas o una prima variable, con excepción de Irlanda donde un montante de 18 Ecus puede pagarse en las mismas condiciones. En los Estados miembros en los que una prima a los terneros o una prima variable continúe siendo pagada los sistemas actuales de primas permanecerán inalterables.

A partir del 1 de enero pasado hasta el próximo 5 de abril, se están adoptando medidas transitorias para asegurar la continuidad de los regímenes de prima destinadas al nacimiento de los terneros y también de la prima variable.

C) Medidas socioestructurales

El Consejo de Ministros acordó adoptar, antes del 28 de febrero del presente año, un paquete de medidas socioestructurales cuyos objetivos serán los siguientes:

- contribuir a restablecer el equilibrio entre la producción y la capacidad del mercado;
- mantener una Comunidad agrícola viable, incluidas las zonas de montaña y las zonas desfavorecidas, sobre las cuales el Consejo quiere subrayar la importancia de las mismas en el marco de la PAC;
- subrayar el papel que juega la agricultura para proteger el entorno.

Las medidas a establecer tratan sobre un régimen de: prepension; sobreextensión (reducción de la producción); indemnizaciones compensatorias; de protección del entorno.

D) Problemas agrimonetarios

El Consejo ha adoptado una proposición por la que se modifica los tipos de conversión de la libra esterlina, del franco francés, del escudo portugués, del dracma griego y de la peseta con el fin de reducir las diferencias monetarias.

La situación derivada de esa proposición ha afectado a la carne de vacuno, de ovino y caprino de algunos Estados miembros, de forma a equilibrar los intercambios agrícolas intracomunitarios:

- en el Reino Unido se ha producido una modificación de 6 puntos para el sector de la carne de vacuno y de 3,2 puntos para el de la carne de ovino y caprino. Entró en vigor el 5/1/1987;

- en Francia la modificación ha sido de 4,8 puntos para el sector de la carne de vacuno y de 3,185 puntos para el sector de la carne de ovino y caprino. Entró en vigor el 5/1/1987;
- en Portugal la modificación ha resultado ser de 6 puntos para el sector de la carne de ovino y caprino. Entró en vigor el 5/1/1987. Se modificó también el tipo de conversión en 6 puntos para el sector socio-estructural.
- en Grecia la modificación ha sido de 14,5 puntos para el sector de la carne de ovino y caprino. Entró en vigor el 29/12/1986;
- en España la modificación ha sido de 3,2 puntos para el sector de la carne de ovino y caprino. Entró en vigor el 5/1/1987.

El Consejo también tomó otras medidas en el campo de la carne de vacuno que conciernen al comercio exterior. En efecto, por mayoría cualificada, adoptó una serie de reglamentos, por los que se prevé:

- la apertura de un contingente arancelario comunitario para este año 1987 de 29.800 toneladas de carnes de vacuno de alta calidad (Hilton beef), frescas, refrigeradas o congeladas de las subpartidas arancelarias 02.01.A II a) y 02.01 A II b) de la Tarifa Exterior Común a un derecho arancelario de un 20%;
- la apertura de un contingente arancelario comunitario para este año 1987 de 2.250 toneladas de carne de búfalo congelada de la subpartida 02.01 A II b) y bb) 33 de la Tarifa Exterior Común a un derecho arancelario de un 20%;
- la apertura, la distribución y el modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para 1987 de 50.000 toneladas de carne de vacuno congelada de la subpartida 02.01 A II b) de la Tarifa Exterior Común a un derecho arancelario de un 20%.

El reparto de estas 50.000 toneladas entre los Estados miembros será el siguiente:

Benelux	4.700 toneladas	
Dinamarca	330	"
Alemania	9.700	"
Grecia	2.065	"
España	1.000	"
Francia	6.580	"
Irlanda	395	"
Italia	12.030	"
Portugal	-	
Reino Unido	13.200	"

El Consejo, en espera del dictamen del Parlamento Europeo, acordó igualmente adoptar el reglamento referente al aumento del volumen del contingente arancelario comunitario para animales de

algunas razas de montaña, contemplados en la subpartida ex. 01.02 A II de la Tarifa Exterior Común. El volumen se subió de 38.000 a 42.600 cabezas para tener en cuenta la adhesión de España y Portugal.

El Consejo, por otra parte, y en virtud de una decisión de acuerdo con el artículo 93 del Tratado de Roma, ha autorizado al gobierno de Francia a otorgar algunas ayudas nacionales en el sector de la carne de ovino para las zonas no desfavorecidas de dicho país.

En cuanto a otras decisiones agrícolas concernientes a ciertos productos de interés para la agricultura comunitaria, el Consejo adoptó dos decisiones relativas a: la concesión de algunas ayudas nacionales en el sector del vino en Italia, con motivo de la crisis grave que afecta a dicho sector debido al asunto denominado "vino con metanol"; y la concerniente a la conclusión del acuerdo internacional del pasado año 1986 sobre el aceite de oliva y las aceitunas de mesa, del que se dió cuenta en la revista Europa/SUR nº 124, pág. 9.

El Consejo adoptó igualmente el reglamento por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 2261/84, en virtud del cual se fijan las reglas generales relativas a la concesión a la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores. La modificación tiene por objeto la prórroga, para una campaña suplementaria (1986/1987), del uso de los criterios existentes para la determinación de los oleicultores que tengan derecho a la ayuda.

POLITICA REGIONAL.

Undécimo informe anual del FEDER. En 1985, 2.500 millones de Ecus para las regiones más desfavorecidas de la Comunidad.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha adoptado el undécimo informe anual sobre las actividades del Fondo europeo de desarrollo regional (FEDER) relativo al ejercicio 1985. Este informe, como cada año, describe en detalle las intervenciones en el período referido y traza igualmente el balance de los once primeros años de actividad del FEDER.

La importancia de este informe estriba en que el año 1985 es el primero de aplicación del nuevo reglamento FEDER, es por tanto un año bisagra en la política regional comunitaria. En efecto, las principales mejoras introducidas por el nuevo reglamento han comenzado a ser puestas en práctica en el curso del año. Se trata principalmente de la sustitución de las cuotas nacionales por un sistema más flexible de horquillas, de la introducción de la financiación por programas así como de la elevación de los tipos de cofinanciación que pasa, por regla general, al 50% de los gastos públicos. La Comisión ha adoptado los tres primeros programas nacionales de interés comunitario. Igualmente ha presentado sus proposiciones para los primeros programas comunitarios, STAR y VALOREN, los cuales acaban de ser adoptados por el Consejo el 27 de octubre de 1986.

En 1985, las ayudas del FEDER han ascendido a 2.495 millones de Ecus, aumentando en casi un 5% con relación al año precedente.

Alois Pfeiffer, comisario encargado de la política regional, ha declarado: "En total, incluso teniendo en cuenta que quedan por hacer numerosos progresos, las acciones emprendidas en 1985 han demostrado que los principios del nuevo reglamento constituyen un punto de partida sólido para desarrollar y reforzar la eficacia y el carácter comunitario de la política regional".

El nuevo sistema de horquillas

Con el fin de permitir a España y Portugal beneficiarse de las intervenciones del FEDER desde su adhesión en 1986, el Consejo ha adoptado, en diciembre de 1985 un reglamento estableciendo el reparto de los recursos del Fondo entre los Doce (Reglamento (CEE) nr. 3641/85 del Consejo). Esta adaptación no modifica la relación existente entre las horquillas de los Diez.

El incremento de las ayudas solicitadas por los Estados miembros en 1985 con relación a 1984 resulta en parte del paso de la financiación por cuotas al sistema de horquillas. Algunos Estados miembros se han esforzado en presentar un número más importante de solicitudes para así alcanzar, en la medida de lo posible, el límite superior de su horquilla o banda. La Comisión ha dispuesto así de un margen mayor para seleccionar las acciones según su interés comunitario.

Una fuerte concentración en las regiones más desfavorecidas.

La Comisión ha comprometido en 1985, 24.57 millones de Ecus, es decir el 99,3% de los créditos disponibles para las intervenciones del FEDER, a los cuales se deben añadir 38 millones de Ecus para las acciones comunitarias específicas. Más de cuatro quintos de las ayudas (82%) han sido concentradas en los cuatro Estados miembros en los cuales se sitúan las regiones que conocen más graves problemas: el 34,9% en Italia, el 24,4% en el Reino Unido, el 16,4% en Grecia, y el 6,3 en Irlanda. En términos de ayuda por habitante de las zonas elegibles por el FEDER, es Grecia la que está en cabeza con 64 Ecus por habitantes, seguida por Irlanda (44 Ecus), Italia (37 Ecus) y el Reino Unido (28 Ecus). El Mezzogiorno, Irlanda, Irlanda del Norte, regiones de Grecia (sin Atenas) y los departamentos franceses de ultramar, han recibido el 60% de las ayudas del FEDER en 1985.

El FEDER y el empleo.

En 1985, el 17% de los recursos del FEDER han sido dedicados a las inversiones en las actividades industriales, artesanales y de servicios contra el 14% en 1984 y el 11 en 1983. Está previsto que estas inversiones entrenen la creación o el mantenimiento de 57.000 empleos directos, a los cuales se añaden un número equivalente de empleos indirectos, así como los creados directa e indirectamente por las inversiones en infraestructuras a las que el FEDER asiste.

Las inversiones en las actividades industriales, artesanales y de servicios, creativas de empleo, se benefician de una prioridad decidida por parte de la Comisión.

Los primeros programas.

La cofinanciación de programas prevista por el nuevo reglamento contempla la mejora del impacto de las intervenciones del FEDER. A pesar de las dificultades de partida, la Comisión ha podido decidir su cofinanciación en tres programas nacionales de interés comunitario en el Reino Unido, por un montante total de 260 millones de Ecus para un periodo de cuatro años, de los cuales 105 han sido comprometidos en el año 1985. La Comisión ha retenido igualmente "elementos" de programas plurianuales en Francia, por un montante de 29 millones de Ecus.

Además, la Comisión ha presentado propuestas al Consejo para los dos primeros programas comunitarios relativos al desarrollo de ciertas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante un mejor acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones (Programa STAR) y mediante la valoración del potencial energético endógeno (programa VALOREN).

2.323 millones de Ecus para 3.265 proyectos y 37 estudios.

Entre los 7.249 proyectos presentados, la Comisión ha retenido 3.265 en 1985 por un montante de 3.321 millones de Ecus. Como consecuencia del nuevo reglamento, estos proyectos se han

beneficiado de un tipo de ayuda del 50% de los gastos públicos y, en ciertos casos excepcionales, del 55%.

Las infraestructuras cofinanciadas se refieren sobre todo a las carreteras, distribución de aguas y las redes de teléfono y télex.

Las ayudas a las inversiones industriales han ido a parar a la construcción eléctrica y electrónica principalmente así como al sector del caucho y de las materias plásticas, es decir a sectores con futuro.

Por último, dos millones de Ecus han sido dedicados a 37 estudios, en particular estudios preparatorios de las intervenciones del FEDER.

Los pagos.

Los pagos efectivamente realizados se han elevado a 1591 millones de Ecus en 1985, alcanzando el total de los pagos efectuados desde 1975 los 7.960 millones de Ecus, es decir, el 56,9% de los compromisos de este periodo. Excluidos los compromisos contraídos a fin de año, los cuales aun no podían generar pagos, este porcentaje alcanza de hecho el 66,3%. Este porcentaje es razonable teniendo en cuenta el hecho de que la realización de un gran número de proyectos financiados por el FEDER se escalona en varios años. Una primera utilización de la posibilidad de que en lo sucesivo el FEDER pueda conceder adelantos ha sido hecha en 1985.

Las acciones comunitarias específicas de desarrollo regional

Con la entrada en vigor del nuevo reglamento FEDER, la sección fuera cuota del Fondo se ha abolido. Se mantienen, sin embargo, aún acciones comunitarias específicas a cofinanciar que derivan de la antigua sección fuera cuota. Hay una línea presupuestaria particular destinada a ayudas específicas.

En diciembre de 1985, el Consejo ha adoptado un reglamento que permite emprender acciones comunitarias específicas de desarrollo regional (reglamento (CEE) nr. 3634/85 del Consejo, modificando el reglamento (CEE) nr. 1787/84). Cuatro reglamentos han sido aprobados a continuación, tendentes a reforzar ciertas acciones en curso y a emprender otras nuevas en ciertas zonas de la Comunidad afectadas por la puesta en marcha de la política comunitaria de la pesca.

En 1985, la Comisión aprobó cinco programas especiales, los cuales prevén una ayuda del FEDER de 39 millones de Ecus repartidos en varios años. Los compromisos del año para el conjunto de los programas en curso se han elevado a 37,9 millones de Ecus, alcanzando los 178 millones de Ecus el total de los compromisos realizados desde 1981. En cuanto a los pagos, se han alcanzado los 33,4 millones de Ecus en 1985, lo cual lleva el total de los pagos efectuados desde 1981 a más de la mitad de los compromisos contraídos (54,4%).

Montantes comprometidos por el FEDER en 1985 y de 1975 a 1985

FEDER: Total (millones de Ecus)

Estado	1985			1975-1985		
	Interven ciones (2)	Acciones especifi cas (3)	TOTAL	Interven ciones (1)	Acciones especifi cas (1981- 1985) (3)	TOTAL
B	24,41	-	24,41	135,67	0,98	136,65
DK	13,20	-	13,20	145,94	-	145,94
D	73,55	10,09	83,64	617,27	11,00	628,27
GR	409,46	-	409,46	1.495,79	6,73	1.502,52
F	309,88	-	309,88	1.969,11	38,38	2.007,49
IRL	153,11	3,36	156,47	866,70	15,08	881,78
I	871,04	-	871,04	5.193,68	38,85	5.232,53
L	-	-	-	11,63	-	11,63
NL	17,08	1,20	18,88	172,78	2,02	174,80
UK	585,34	22,62	607,96	3.398,35	64,98	3.463,33
COM*	0,04	-	0,04	0,04	-	0,04
EUR 10	2457,11	37,87	2494,98	14.006,91	178,02	14.184,93

(*) Estudio a iniciativa de la Comisión, relativo a varios Estados miembros.

(1) Reglamento (CEE) nr. 3634/85 del Consejo, modificando el reglamento (CEE) nr. 1787/84 (D.O. L 350 de 27.12.85).

(2) Nuevo reglamento FEDER.

(3) Antiguo reglamento FEDER.

POLITICA DE SALUD Y CONSUMO

Armonización de legislaciones sobre la seguridad de los juguetes.

La Comisión Europea ha presentado al Consejo de Ministros una proposición* de directiva dirigida a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la seguridad de los juguetes. Esta proposición fija las exigencias esenciales de seguridad a nivel de las legislaciones existentes, pero remite a normas europeas armonizadas voluntarias en cuanto a las especificaciones técnicas. Prevé la gestión de las listas de esas normas por parte de la Comisión y establece procedimientos de certificación lo suficientemente elaborados como para asegurar la seguridad de los usuarios de los juguetes, particularmente vulnerables, como son los niños. Esta nueva proposición de directiva, concerniente a la seguridad de los juguetes, es la primera aplicación del nuevo enfoque realizado sobre productos de consumo.

La directiva sobre los juguetes era necesaria, dado que, en el plano económico, la industria del juguete representa un volumen de negocios nada despreciable, caracterizándose por una implicación internacional considerable. Respecto del factor seguridad, es preciso subrayar el carácter particularmente vulnerable de los usuarios de los juguetes, ya que éstos son niños en su mayoría, así como también la heterogeneidad y la movilidad del mercado. Se estima, efectivamente, que hay más de 60.000 variedades de juguetes en circulación. Estas variedades tienen un periodo de desarrollo relativamente corto, puesto que están ligadas a conceptos como la moda existente en el momento y a constantes innovaciones. El periodo disponible entre la concepción propia del juguete y su puesta en el mercado es, por tanto, bastante limitado, lo cual acentúa aún más los problemas de seguridad. De acuerdo con las cifras proporcionadas a nivel de Estado miembro, hay unos 200.000 accidentes por año que se producen en los niños motivados por los propios juegos, o tal vez por el mal uso de los mismos o por el propio comportamiento de los niños.

En cuanto al contenido de la nueva directiva, ésta tiene un carácter global, quedando cubierto, a partir de ahora, el conjunto de los aspectos de la seguridad de los juguetes, que son no sólo los aspectos relativos a la seguridad mecánica y física y de la inflamabilidad, sino también aquellos referente a la seguridad química y los juguetes eléctricos.

Con este nuevo enfoque, se deja al fabricante la elección de conformarse a las normas europeas armonizadas, cuya gestión de las listas es confiada a la Comisión, o bien no se siguen esas normas y se autoriza un modelo de juguete por un organismo de control.

(*) Doc. COM (86) 541.

La proposición prevé igualmente la declaración de conformidad por el fabricante y la fijación de una marca europea que esté conforme con todos los juguetes, puesto que todos deben reunir las condiciones necesarias de seguridad y responder a las exigencias esenciales que contempla la directiva. También ha sido prevista una vigilancia de la fabricación y controles por sondeo. El mecanismo de funcionamiento de la directiva es bastante simple, incluso si ha resultado preciso, teniendo en cuenta el carácter particularmente sensible y heterogéneo de los juguetes, prever procedimientos de certificación muy elaborados, como complemento necesario para el abandono de las normas obligatorias en favor de las voluntarias en este sector de seguridad sensible.

Con relación al carácter voluntario de las normas, es conveniente señalar que, desde 1983, el Comité Europeo de Normalización (CEN) ha adoptado nuevas reglas que prevén la adopción de las normas por mayoría y la obligación para todos los Estados miembros de asegurar su conversión en normas nacionales. La homogeneidad en la interpretación y aplicación de esas normas sería posible.

Se ha dado respuesta con esta directiva a un deseo general, pues varios Estados miembros hicieron saber que esperaban una legislación comunitaria en la materia. Aparte, los contactos con los fabricantes y los distribuidores de juguetes así como con los representantes de los consumidores que la Comisión ha mantenido mientras elaboraba la proposición de directiva, ha hecho posible dar una respuesta satisfactoria a la pretensión general que al efecto existía desde hace algún tiempo.

En el anexo que figura a continuación se puede observar el estado actual de las legislaciones nacionales y el carácter obligatorio o no obligatorio de las normas existentes al efecto en los Estados miembros:

1.- Legislaciones nacionales:

- a) Siete Estados miembros han adoptado disposiciones legislativas específicas sobre los juguetes. Se trata del Reino Unido, Italia, Países Bajos, España, Francia, Irlanda y Bélgica. En dos Estados miembros (España y Bélgica), estas disposiciones legislativas aún no están, sin embargo, en vigor.
- b) En otros cuatro Estados miembros (Luxemburgo, Grecia, Dinamarca y RFA), algunos de los aspectos de la seguridad de los juguetes dependen de otras disposiciones legislativas no específicas.

2.- Carácter obligatorio o no obligatorio de las normas:

- a) La aplicación de las normas relativas a los juguetes es obligatoria en tres Estados miembros (España, Francia en cuanto a las normas que cubren los aspectos mecánicos y físicos, la inflamabilidad y las propiedades químicas, e

Irlanda en cuanto a los aspectos de las propiedades químicas).

- b) En tres Estados miembros, la aplicación de las normas no es obligatoria. Estos países son el Reino Unido, Luxemburgo y Portugal.
- c) En Italia, el respeto de la norma (propiedades mecánicas y físicas, la inflamabilidad) proporciona una presunción de conformidad con las exigencias de seguridad contempladas en la ley.
- d) En los Países Bajos y en Bélgica, las leyes relativas a los juguetes comportan especificaciones técnicas detalladas de carácter obligatorio.
- e) Finalmente, en la RFA, los juguetes deben ser conformes a las reglas del arte y de la ciencia.

Europa/SUR-28

POLITICA CIENTIFICA

Actividades de investigación y desarrollo comunitarias para los años 1987-1991.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, reunido en su sesión 1130, de fecha 9 y 10 de diciembre de 1986, ha adoptado una resolución sobre las actividades comunitarias de investigación y desarrollo para el periodo 1987-1991.

Esta resolución viene motivada por la comunicación que la Comisión Europea le presentó en la fecha del 24 de noviembre de 1986, relativa a un plan de acción comunitario concerniente a la evaluación de esas actividades de la Comunidad.

El Consejo ha estimado que la evaluación constituye un elemento fundamental de la puesta en marcha y gestión del programa marco de las acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico para los años 1987 a 1991.

Toma nota el Consejo del plan de acción propuesto por la Comisión Europea para la evaluación de las actividades de Investigación y Desarrollo comunitarios, y sobre todo lo que sigue a continuación:

- de la intención de la Comisión de prestar atención a que la red de evaluación independiente asegure que las evaluaciones de los programas específicos se efectúen según los métodos previstos en el plan de acción;
- de la necesidad de fijar los puntos de referencia y de los objetivos verificables para cada programa;
- de la intención de la Comisión de dedicar un porcentaje del paquete de programas específicos para la evaluación de éstos y vigilar que la gestión de esos créditos sea independiente de la de las actividades de Investigación y Desarrollo;
- de la intención de la Comisión de presentar al Consejo una proposición de un programa de investigación sobre la evaluación desde que el programa marco para 1987-1991 haya sido adoptado.

Otras medidas en el campo científico.

El Consejo de Ministros adoptó también otras medidas en la citada sesión, sobre cuyo contenido resaltamos dos particularmente:

Relaciones entre la Comunidad y EUREKA

El Consejo ha tomado nota de la comunicación de la Comisión concerniente a las relaciones entre la CE y el programa EUREKA. El Consejo reconoció que los programas comunitarios de investigación y desarrollo y los proyectos EUREKA eran complementarios y que, en

el conjunto, dichos proyectos estaban más próximos del mercado que las actividades precompetitivas de la Comunidad en materia de Investigación y Desarrollo.

El Consejo acordó que era importante explotar al máximo las ventajas de una relación complementaria entre las actividades comunitarias y los proyectos EUREKA y evitar cualquier doble empleo que no se desee desarrollar. A tal efecto, los Estados miembros, la Comisión y los participantes en los proyectos y los participantes en los proyectos y proposiciones EUREKA podrían examinar los vínculos existentes entre los programas comunitarios que se hubieran considerado relevantes.

El Consejo ha constatado las perspectivas que se ofrecen, caso por caso, en lo concerniente al intercambio de informaciones, a la coordinación de las actividades, a una participación apropiada de la Comunidad en proyectos particulares, a la puesta a punto de normas que sirvan para promover proyectos EUREKA, y que son indispensables para el éxito comercial de éstos, así como para la explotación de los progresos realizados en el mercado interno en beneficio de los proyectos EUREKA.

El Consejo se felicita de las medidas de ayudas prácticas que la Comisión aportaría al Secretariado de EUREKA. Asimismo, tiene la intención de examinar ulteriormente las modalidades precisas de las relaciones existentes entre los programas comunitarios de RDI (Investigación y Desarrollo Tecnológico) y los proyectos EUREKA.

Futuro papel del C.C.R. Revisión del programa 1984-87 del C.C.R.

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el informe realizado por un grupo de industriales eminentes, denominado "una visión industrial del C.C.R." (Centro Común de Investigación), que le fue transmitido el pasado 5 de diciembre, con los comentarios del Consejo de Administración del Centro, procedió a un primer intercambio de puntos de vista sobre el futuro papel del C.C.R.

El Consejo ha acogido favorablemente el citado informe y comparte la conclusión general del mismo a saber: que existía, efectivamente, un lugar para un establecimiento de investigación de la Comunidad, pero que hacía falta definir su papel, teniendo en cuenta, sobre todo, las conclusiones del informe recogido.

A partir del próximo mes de marzo, la Presidencia belga, que inicia su mandato a primeros de 1987, ha manifestado su disposición a discutir las primeras orientaciones dadas por la Comisión Europea sobre la materia.

El programa SPRINT.

La Comisión Europea quiere dar una nueva impulsión a la innovación y a la transferencia de tecnología en Europa. En virtud del programa SPRINT (Strategic Programma for innovation and Technology Transfer), que tendrá una duración de dos años, se pretende que la innovación en si misma sea una de las condiciones para el mantenimiento o refuerzo de la competitividad de las industrias europeas, tanto en los sectores denominados "tradicionales" como en los sectores punta.

La transferencia de tecnología es uno de los componentes vitales del proceso de innovación, y cualesquiera que fueren los medios empleados, la acción directa del ser humano se considera esencial en dicho proceso, puesto que son los hombres quienes desarrollan los conocimientos en cuestión.

Los intercambios, sobre todo transnacionales, constituyen muy a menudo un elemento indispensable, puesto que no puede innovarse sin más. Por ello, una de las 26 acciones del plan transnacional de innovación ha sido concebido para crear redes humanas entre los especialistas del Consejo en materia de transferencia de tecnología en las PYMES. Actualmente, hay más de 170 organismos públicos y privados que participan en estas acciones en la Comunidad.

El programa SPRINT tiene carácter transitorio, y debe permitir a la Comisión presentar, en coordinación con los operadores económicos de los Estados miembros, proposiciones para la creación de un programa más consecuente de promoción de la innovación en Europa, a partir de 1989.

Las principales líneas de acción del programa, en la primera fase de dos años, serán puestas en marcha paralelamente con la preparación de las proposiciones referentes a un nuevo programa quinquenal. Estas líneas de acción previstas en esa fase son las siguientes:

- desarrollar la cooperación transnacional entre los servicios y organismos de asistencia nacionales o regionales en favor de las empresas innovadoras, principalmente de las PYMES, con el fin de optimizar su desarrollo y crear un proceso de la innovación en la dimensión que requiere el Mercado Común;
- mejorar el entorno general de la innovación en la Comunidad y acelerar la producción y la difusión de productos, procedimientos y nuevos servicios por medio del refuerzo de las estructuras e instrumentos existentes;
- promover la concertación de la acción de la Comunidad y de los Estados miembros con el fin de favorecer la cohesión europea, atenuar algunas disparidades regionales y permitir la plena participación de las regiones periféricas;
- integrar a los nuevos Estados miembros en las acciones en curso, previendo una serie de medidas concebidas

específicamente para tal fin.

La financiación propuesta asciende a 11 millones de Ecus y tiene en cuenta la realidad de la situación presupuestaria en la que se encuentra la Comunidad actualmente. Aun cuando la experiencia habida en este campo pueda parecer de poca entidad, es claro que la CE, jugando a fondo su papel de catalizador, es capaz de aportar un factor significativo de valor añadido a los programas nacionales en curso o que estén en fase de estudio y elaboración, en campos tales como la innovación.

ESPRIT: ya se pueden constatar resultados concretos con un impacto industrial significativo.

La Comisión acaba de aprobar una comunicación al Consejo en la cual describe en detalle el estado de avance y los resultados de la primera fase del programa ESPRIT. El informe trata, entre otras cosas, sobre el impacto económico potencial y la puesta en marcha de los proyectos en la industria.

Una salida rápida y progresos mantenidos.

Desde el lanzamiento de ESPRIT, sobre la base de ofertas anuales abiertas a proposiciones, 201 proyectos de I & D precompetitivos han sido emprendidos en los campos de la microelectrónica, sistemas de tratamiento de la información (tecnología de los programas y tratamiento avanzado de la información) y de las aplicaciones de las tecnologías de la información (producción integrada por ordenador y sistemas ofimáticos integrados).

ESPRIT ha logrado promover la cooperación transeuropea entre organizaciones de las tecnologías de información (TI). Dejando aparte las universidades y las instituciones de investigación, actualmente se cuenta con 240 socios industriales, de los cuales 130 son pequeñas y medianas empresas. Los investigadores altamente cualificados reunidos por el ESPRIT eran de un número cercano a los 2.900 hacia mediados de 1986.

Ejemplos representativos de cinco subprogramas.

La cooperación transeuropea estimulada por el ESPRIT comienza a dar ya resultados concretos. Los proyectos en vía de consecución han alcanzado la cuasi totalidad más de sus objetivos y la mayor parte de aquellos que han comenzado más tarde han franqueado a su tiempo los puntos de control previstos. Aunque este programa decenal haya comenzado sólo hace tres años, su impacto industrial es hoy por hoy significativo.

En microelectrónica se puede citar como ejemplo concreto, en circuito de demostración conteniendo 10.000 (10 K) elementos de base en un "chip" y con un tiempo de acceso de 200 picosegundos. Este circuito bipolar, llamado "circuito predifundido de 10K puertas" posee características que permiten su comparación con los

mejores del mundo. Como corolario a este proyecto I & D, Siemens (D) construye en la actualidad una nueva cadena para la producción de estos circuitos con un costo de 100 millones de Ecus. El desarrollo de prototipos que precede a una producción a escala industrial está prevista para el año próximo.

En el campo de la tecnología del programa, se nota una neta inflexión de las orientaciones adoptadas por las principales sociedades europeas en la estrategia de puesta a punto de sus productos, con el fin de beneficiarse al máximo de la colaboración existente en el seno del ESPRIT. El resultado más espectacular del programa en este campo es, hasta el presente, el relativo a los trabajos conectados con el Sistema Común de Desarrollo de Programas (SCDP) en donde seis de las principales sociedades de informática de Europa (Bull, GEC, ICL, Nixdorf, Olivetti, Siemens), se han agrupado de cara a poder producir más rápidamente programas, con menos riesgos de errores y más eficacia con relación a los mejores realizados actualmente. Los resultados obtenidos van más allá de los objetivos iniciales y han engendrado importantes trabajos complementarios en el seno del ESPRIT y fuera de él: así, los prototipos de sistemas han sido puestos a punto y evaluados mientras que la GIE-EME RAUDE ha realizado y puesto en el mercado en septiembre de 1986 un programa llamado EMERAUDE - ejemplo por excelencia de la explotación industrial rápida de los resultados del ESPRIT. Estos trabajos tienen un impacto industrial muy importante, así como sobre otros programas de I & D de los Estados miembros.

En el campo del "Tratamiento Avanzado de la Información" han sido efectuados trabajos en la "ingeniería del conocimiento" "interfaces exteriores" y "arquitecturas informáticas". Como ejemplo de trabajos en el primero de estos campos, la fuerte posición de Europa en el sector de los lenguajes de programación lógica ha dado frutos produciendo versiones de estos lenguajes con el fin de utilizarlos en los sistemas cognitivos.

Así, como resultado inmediato de un proyecto ESPRIT, el Instituto belga de gestión ha puesto en el mercado un PROLOG BIM, sistema de desarrollo PROLOG compilado que produce un código de objetos que se ejecuta más rápidamente que el código objeto producido por cualquier otro compilador PROLOG disponible en el mercado mundial.

En otro proyecto, Daimler Benz, Bosch, GIA, GIT y PROLOG IA se han agrupado para hacer de PROLOG un nuevo lenguaje más conseguido, PROLOG III, el cual se proponen utilizar para realizar un sistema cognitivo destinado al diagnóstico de los defectos de los motores de automóviles.

En el sector de las aplicaciones de los TI los resultados relativos a las normas presentan un interés particular.

Los trabajos relativos a las arquitecturas de sistemas para documentos de oficina multimedia tenían por objetivo la definición de una norma para estos documentos. Era uno de los primeros proyectos ESPRIT (HERODE: manipulación de documentos mixtos

textos/imágenes/palabras basada en una arquitectura normalizada de documentos de oficina), que ha desarrollado las normas europeas (ECMA) y mundiales (ISO) para la arquitectura de documentos de oficina. Mientras que los trabajos continúan para ampliar la norma ADB, un editor en tiempo real y herramientas potentes han sido realizadas para definir, manipular, almacenar, buscar y transmitir los documentos ADB. La puesta en marcha ha sido realizada sobre un puesto de trabajo disponible en el comercio, que estaba equipado con un dispositivo de barrido de concepción especial para la entrada de imágenes en tanto que parte integrante de los documentos ADB y con una impresora en modo punto a la salida. Este sistema ha sido objeto de demostraciones en exposiciones técnicas.

Aunque no representan más que una pequeña parte del esfuerzo general sobre la "producción integrada por ordenador", los trabajos de normalización en este campo son particularmente prometedores. El proyecto de Red de comunicación para aplicaciones industriales ha reunido importantes suministradores y usuarios de los TI teniendo lazos estrechos con la US National Bureau de Standards y los equipos MAP de General Motors con el objetivo de poner en marcha protocolos de comunicación industrial que serán aplicables en la industria del automóvil, sino también en otras industrias que entran en la era de la automatización de la producción.

El impacto de ESPRIT sobre la normalización tiene consecuencias internacionales. Hablando con una voz común, la industria europea se ha puesto hoy en buena posición para jugar un papel de primera importancia en la definición de normas mundiales en materia de TI y para explotar las posibilidades comerciales así ofrecidas.

Participación de las PYMES en más del 50% de los proyectos ESPRIT.

ESPRIT abre la vía a una Comunidad Europea de la Tecnología. Ello significa la creación y promoción de posibilidades transnacionales para las sociedades europeas, conduciendo a la renovación tecnológica y a la competitividad económica. En tanto que tal, el papel dinámico de las pequeñas y medianas empresas es evidente. ESPRIT lanza las bases de transferencias de tecnologías y estimula a las pequeñas y medianas empresas a participar. Más de la mitad de los proyectos ESPRIT comportan la participación de al menos una PYME (definida como aquella sociedad de menos de 500 empleados). En el caso de algunas pequeñas organizaciones industriales, los trabajos ESPRIT representan algunas veces la parte esencial de sus actividades de I & D. Sin ESPRIT, estas organizaciones no dispondrían de los créditos necesarios para una actividad de investigación importante y no se beneficiarían de la cooperación internacional.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- Reglamento (CEE) nr. 3816/86 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1986 sobre la suspensión (parcial) hasta el 31 de diciembre de 1987 de los derechos de aduana aplicables a las aceitunas de mesa importadas en la Comunidad, en su composición del 31 de diciembre de procedentes de España.
(D.O.C.E. L 355),
- Reglamento (CEE) nr. 3885/86 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nr. 639/86 por el que se fijan los contingentes iniciales para 1986 para la importación en Portugal de determinadas hortalizas procedentes de las Islas Canarias.
(D.O.C.E. L 361).
- Reglamento (CEE) nr. 3892/86 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nr. 1183/86, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de los precios, y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de materias grasas.
(D.O.C.E. L 361).
- Reglamento (CEE) nr. 3944/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se fija para 1987 el contingente aplicable a la importación en Portugal de quesos procedentes de España.
(D.O.C.E. L 365).
- Reglamento (CEE) nr. 3952/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nr. 606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de intercambio aplicable a los intercambios de productos lácteos importados en España y procedente de la Comunidad de los Diez.
(D.O.C.E. L 365).
- Reglamento (CEE) nr. 3955/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986 por el que se fijan los límites máximos indicativos y las cantidades "objetivo" aplicables en 1987 en el marco del mecanismo complementario de los intercambios en el sector de la carne de vacuno y por el que se deroga el reglamento (CEE) nr. 610/86.
(D.O.C.E. L 365)
- Reglamento (CEE) nr. 3956/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nr. 805/86, por el que se establece un gravamen sobre la leche desnatada en

polvo y desnaturalizada procedente de España.
(D.O.C.E. L 365).

- Reglamento (CEE) nr. 3976/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nr. 483/86, que fija el nivel de las restricciones cuantitativas en España para determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985.
(D.O.C.E. L 370).
- Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo que modifica por décimoprimer vez el reglamento (CEE) nr. 1837/80 relativo a la organización común de los mercados en el sector de las carnes ovina y caprina (Modulación de la prima por oveja).
(D.O.C.E. C 323).

Política pesquera

- Reglamento (CEE) nr. 3930/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1987, los precios de orientación de los productos de la pesca, enumerados en las letras A, D. y E del Anexo I del reglamento (CEE) nr. 3796/81.
(D.O.C.E. L 365).
- Reglamento (CEE) nr. 3931/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, por el que se fijan, para la campaña pesquera 1987, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo II del reglamento (CEE) nr. 3796/81.
(D.O.C.E. L 365).
- Reglamento (CEE) nr. 3932/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, por el que se fija para la campaña pesquera 1987, el precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la industria conservera.
(D.O.C.E. L 365).
- Reglamento (CEE) nr. 3989/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se abren para la campaña 1987, contingentes arancelarios para los productos de la pesca procedentes de empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países.
(D.O.C.E. L 370).
- Reglamento (CEE) nr. 4064/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) nr. 360/86 por el que se establecen las disposiciones de aplicación por parte de España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el

sector de productos de la pesca.
(D.O.C.E. L 371).

Política comercial

- Reglamento (CEE) nr. 3973/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la aplicación de los Protocolos sobre la cooperación financiera y técnica celebrados con Argelia, Marruecos, Túnez, Egipto, Libano, Jordania, Siria, Malta y Chipre.
(D.O.C.E. L 370).
- Reglamento (CEE) nr. 3983/86 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1986, por el que se establecen medidas de salvaguardia respecto de la importación en España de urea originaria de determinados terceros países.
(D.O.C.E. L 370).

Política de la competencia

- Reglamento (CEE) nr. 3842/86 del Consejo, de 1 de diciembre de 1986, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica de las mercancías con usurpación de marca.
(D.O.C.E. L 357).

Política social

- Directiva del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad.
(D.O.C.E. L 359).

Política científica

- Directiva del Consejo, de 24 de noviembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para la experimentación y otros fines científicos.
(D.O.C.E. L 358).

Euro/Flash/SUR

- El Parlamento Europeo (P.E.) se ha hecho eco de la polémica existente en cuanto a la asimilación de los eurodiputados a los diputados nacionales, en la medida en que causa una cierta disparidad entre los eurodiputados en función de la nacionalidad de éstos puesto que las normas referentes a las inmunidades en los países de la CE son diferentes. El P.E. estima que ninguna restricción debe existir para el libre desplazamiento de los miembros del P.E. en el interior de las Comunidades salvo que se demuestre que se desplazan por motivos personales. Asimismo, los eurodiputados no pueden ser detenidos o perseguidos por procedimientos civiles, penales o administrativos por razones de votos u opiniones emitidos en los debates del P.E. En ningún Estado miembro, los miembros del P.E. pueden ser objeto de persecuciones penales, arrestos u otras medidas de privación o limitación de la libertad personal. La inmunidad de arresto, privación o limitación de la libertad personal no puede ser invocada en caso de flagrante delito, debiendo dictar el propio P.E. las normas precisas sobre cualquier petición de levantamiento de la inmunidad de sus miembros.

---0---

- En Yugoslavia se van a negociar a partir de este mes de enero títulos valores, concretamente obligaciones, hecho que ocurre por primera vez en el citado país. La cantidad rondará en torno a los 22 millones de dólares y servirá para ayudar a la financiación de construcción de grupos electrógenos. El papel tendrá un vencimiento de dos años y una tasa de interés de un 68%, siendo los pagos trimestrales. Las obligaciones serán vendidas al portador y negociables. Estos títulos tendrán un interés más alto que las cuentas de ahorro por el momento, si bien se espera que el gobierno, en el marco de su política económica de ir introduciendo unas tasas de interés más reales, haga subir los depósitos. Con una inflación algo menor al 100 por 100, las obligaciones no representarán sino unos ingresos relativamente bajos, no obstante, algunos economistas yugoeslavos de prestigio abogan por una mayor introducción de títulos valores en el mercado financiero de dicho país con tasas de interés variables, lo cual dependerá de el éxito de esta nueva emisión de obligaciones, o también se contempla la posibilidad de proporcionar acciones a los trabajadores. En cualquier caso, el staff del partido comunista yugoeslavo sigue manteniendo ciertas reservas a estas novedades financieras.

---0---

Cotizacion Ecu

(2 de enero de 1987)

		Peseta española	141,175
Franco belga y franco luxemburgues conv.	43,2346	Escudo portuges	156,489
		Dòlar USA	1,08222
Franco belga y franco luxemburgues fin.	43,8407	Franco Suizo	1,73988
Marco alemàn	2,07602	Corona Sueca	7,28874
Florin neerlandès	2,34560	Corona noruega	7,93428
Libra esterlina	0,724134	Dòlar canadiense	1,49346
Corona danesa	7,85961	Chelin austriaco	14,6078
Franco francès	6,87587	Marco finlandes	5,13080
Lira Italiana	1446,93	Yen japonès	171,120
Libra irlandesa	0,765901	Dòlar australiano	1,62495
Dracma griego	149,119	Dòlar neozelandès	2,03808

---0---

BIBLIOGRAFIA

- EUROSTAT (Luxembourg). Transports de marchandises. 1984: Route XXX.

- EUROSTAT (Luxembourg). Prix agricoles 1976-1985.- XVII.

- COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES. Leyes, etc. Recueil des actes agricoles. Tome XI/2: viandes ovine et caprine.- édition revue et complétée.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1986.

- COMITÉ ÉCONOMIQUE ET SOCIAL DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES. Secrétariat général.- Les organisations coopératives, mutualistes et associatives dans la Communauté Européenne.- Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1986, XXVIII.

- ANDREOTTI, Giulio.- L'Union Européenne: Un personnage enquête d'auteur: Huitième conférence Jean Monnet. Florence, le 23 novembre 1985. Ed. par l'Institut Universitaire Européen. Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1986.

- INSTITUT EUROPÉEN D'ADMINISTRATION PUBLIQUE (Maastricht). Programme des activités 1987 / (comp. S. Schepers).-

- COMITÉ MONÉTAIRE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES (Bruxelles).- Vingt-septième Rapport d'activité. Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1986.

- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Departamento de Asuntos Fiscales (Washington).- Fund-Supported Programs, Fiscal Policy, and Income Distribution / A study by the Fiscal Affairs Department on the International Monetary Fund.- (Occasional Paper, nº 46).

---0---

